

pagar al demandante la cantidad de 500 euros en concepto de daños morales.

4. Absuelvo a las indicadas demandadas del resto de lo reclamado en la demanda.

5. Declaro no haber lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas derivadas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid que deberá prepararse por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio literal para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, y para que sirva de notificación en forma a la referida demandada y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.499/09)

JUZGADO NÚMERO 83 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.017 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 45 de 2008

En Madrid, a 20 de febrero de 2008.—Que en este Juzgado han sido vistos los autos de juicio verbal número 1.017 de 2007 por don David Rodríguez Fernández-Yepes, ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 83 de Madrid, actuando como demandante don Ramiro Pérez Valenceja, representado por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza y defendido por la letrada doña Rocío Vacas Muñoz, y como demandados “Eurogestión” y don Ricardo Gómez Ferreira.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de don Ramiro Pérez Valenceja, contra “Eurogestión” y don Ricardo Gómez Ferreira, debo declarar y declaro haber lugar a:

a) Resolver el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre el local objeto de autos, apercibiendo a los demandados de desalojo a su costa si no lo abandonasen antes de la fecha señalada.

b) Condenar a los demandados a pagar al actor la cantidad de 14.532,70 euros.

c) Condenar a los demandados a pagar al actor los intereses legales de la anterior cantidad.

d) Imponer a los demandados el pago de las costas procesales ocasionadas al demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá prepararse, ante este mismo Juz-

gado, en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Eurogestión” y don Ricardo Gómez Ferreira, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 24 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/964/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 530 de 2008 se ha dictado el auto que antecede de archivo provisional hasta tanto no aparezca o sea hallado don José Luis Herranz Pérez, habiendo interpuesto la representación de doña Isabel Maroto Sobrino recurso de apelación contra el mismo.

Y para que conste y sirva de notificación del recurso de apelación a don José Luis Herranz Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.495/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 936 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Debo absolver a los codenunciados don Fernando José Gómez López, don José Franklin Carabali Agudelo y don Darwin Rodrigo Mendoza Briones de la falta de daños origen de la causa, con reserva de las acciones civiles a los perjudicados, y declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Fernando José Gómez López y don José Franklin Carabali Agudelo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.498/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña María del Mar Giménez López, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.142 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 24 de octubre de 2008.—Vistos por mí, don Marcelino Sexmero Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.142 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicada doña Susana Pérez Núñez, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente sentencia:

Que debo condenar y condeno a doña Susana Pérez Núñez, como autora responsable de una falta de hurto tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros por día de sanción, condenándole también al pago de las costas procesales.

Si no se satisface la multa voluntariamente o por vía de apremio, la condenada quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Susana Pérez Núñez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.496/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Hernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.424 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.—La señora doña Susana Trujillano Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado al número 1.424 de 2008, contra doña Ana María Paraschivescu y doña Elena Lazar, como denunciadas, por falta de hurto.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Elena Lazar y doña Ana María Paraschivescu

cu, como responsables en concepto de autoras de una falta de hurto intentada, ya definida, a pena de multa de treinta días, según cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 180 euros, por la falta cometida, con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal (un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas) en caso de impago, así como al abono de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Elena Lazar y a doña Ana María Paraschivescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.441/09)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de los de Madrid.

Hace saber: Por haberse acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid, en juicio de faltas número 2.223 de 2008-J, seguido ante este órgano judicial por una falta de amenazas, se hace público por medio del presente edicto el contenido de la resolución recaída en las presentes actuaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Único.—De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración de la falta que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Parte dispositiva:

Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa.

Póngase esta resolución en conocimiento del ministerio fiscal y demás partes personas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y/o apelación en el plazo de tres días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo de notificación a doña Eva María Orłowicz, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 23 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.492/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 24 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 801 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar a don José Daniel Rincón Onrubia y a doña María Antonia Sánchez Milego, como autores de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena, para cada uno de ellos, de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas en caso de impago y al abono de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Daniel Rincón Onrubia y doña María Antonia Sánchez Milego, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.439/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 615 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Ascandón Lobato, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 615 de 2008, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: como denunciante, entidad "Bershka", y como denunciada, doña Marioara Violeta Bucur, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a doña Marioara Violeta Bucur, como autora responsable de una falta de hurto, ya descrita, y se le impone la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 3 euros, caso de impago habrá de cumplir un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, habiendo de indemnizar al representante legal del establecimiento "Bershka" que tenga facultades para ello en la cantidad de 105,65 euros, todo ello imponiéndole las costas causadas.

Hágase saber a las partes que podrán recurrir la presente resolución en el plazo de cinco días a partir de la notificación efectiva de la misma ante la Audiencia Provincial; durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. El recurso se formalizará conforme a lo dis-

puesto en el artículo 976.1 y 2, en relación a los artículos 790, 791 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Violeta Bucur Marioara, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 27 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.440/09)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 200 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 200 de 2008, sobre insultos, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: don Fernando Manuel Pérez Reaño, como denunciante, y doña Lorena Alonso Iglesias, como denunciada.

Que debo condenar y condeno a doña Lorena Alonso Iglesias, como autora responsable de una falta de amenazas e injurias, a la pena de diez días de multa, con cuota diaria de 6 euros, e imponerle las costas procesales causadas.

Que debo absolver y absuelvo a doña Lorena Alonso Iglesias de la falta de daños por la que había sido denunciada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Lorena Alonso Iglesias, expido la presente en Madrid, a 21 de enero de 2009.—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/3.209/09)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 423 de 2008 se ha dictado la